
Pornografía, feminismo y libertad*

Ronald Dworkin

Cuando Isaiah Berlin dio su famosa conferencia inaugural como profesor Chichele de teoría política y social en Oxford, en 1958, sintió que era necesario reconocer que la política no atraía la atención profesional de los filósofos más serios de Gran Bretaña y Estados Unidos. Para ellos la filosofía no tenía nada que ver con la política y viceversa; la filosofía política no podía ser más que un desfile de las preferencias y alianzas de los teóricos sin argumentos de ningún rigor o respetabilidad. Esta triste visión es irreconocible ahora. La filosofía política se yergue como una industria madura; domina en muchos departamentos de filosofía destacados y atrae a una gran cantidad de los mejores estudiantes graduados en casi todas partes.

La conferencia de Berlin, "Dos conceptos de libertad",¹ desempeñó un papel importante y destacado en este renacimiento. Provocó una controversia inmediata y continua, acalorada y, principalmente, iluminadora. Se convirtió, casi desde el principio, en un elemento central en las listas de lecturas de los graduados y de los estudiantes de licenciatura, y todavía lo es ahora. Su alcance y erudición, su potencial histórico y su evidente actualidad, su interés genuino, hizo que de repente las ideas políticas parecieran divertidas y estimulantes. Su principal mensaje polémico —que resulta fatalmente peligroso para los

* Este trabajo está basado en un ensayo que aparece en *Isaiah Berlin: Una celebración*, editado por Edna y Avishai Margalit, que será publicado por la editorial de la Universidad de Chicago.

¹ Isaiah Berlin, *Four Essays on Liberty*, Oxford University Press, 1968. [Existe una traducción al castellano. Véase Berlin, Isaiah, *Cuatro ensayos sobre la libertad*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, nota de la traductora.]

filósofos ignorar bien la complejidad, bien el poder de esas ideas— era apremiante y debía haberse expresado ya hacía tiempo.

Pero su importancia yacía sobre todo, o así lo creo, en la fuerza de su argumento central. Pues aun cuando Berlin comenzaba por conceder a los filósofos despreciativos el que la filosofía política no podía equipararse con la lógica o la filosofía del lenguaje, como un teatro para “descubrimientos radicales”, en el cual “el talento para el análisis minucioso es susceptible de ser reconocido”, a continuación analizaba sutiles distinciones que son aún más importantes ahora, al menos, en las democracias occidentales, que cuando llamó inicialmente nuestra atención hacia ellas.

Debo intentar describir dos aspectos centrales de su argumento, aunque por razones de espacio tendré que dejar fuera muchos de sus elementos importantes. El primero es la célebre distinción descrita en el título de la conferencia: entre dos (cercanamente aliados) sentidos de libertad. La libertad negativa (como Berlin más tarde la denominaría) significa no ser obstruido por otros para hacer lo que uno puede desear hacer. Valoramos algunas libertades negativas —como la libertad de expresión sin censura— como muy importantes y otras —como conducir a muy altas velocidades— como triviales. Pero ambas son instancias de la libertad negativa, y aun cuando el estado pueda justificar el imponer límites a la velocidad, por ejemplo, sobre las bases de la conveniencia y la seguridad, eso es, sin embargo, una instancia de restricción de la libertad negativa.

Por otro lado, la libertad positiva es el poder para controlar o participar en las decisiones públicas, incluyendo la decisión de qué tanto reducir la libertad negativa. En una democracia ideal —cualquiera que ésta sea— el pueblo se gobierna a sí mismo. Cada uno es amo en el mismo grado, y la libertad positiva está asegurada para todos.

En su conferencia inaugural, Berlin describía la corrupción histórica de la idea de la libertad positiva, una corrupción que comenzó con la idea de que la verdadera libertad de uno radica en el control de su ser racional más que de su ser empírico, esto es, en el control que se dirige hacia asegurar otros objetivos diferentes de aquellos que la persona misma reconoce. La libertad, desde esta concepción, es posible solamente cuando la gente es gobernada, por la fuerza si es necesario, por gobernantes que conocen su verdadera voluntad metafísica.

Sólo entonces la gente es verdaderamente libre, a pesar de su voluntad. Esta cadena de argumentos profundamente confusos y peligrosos, y sin embargo poderosos, convirtieron la libertad positiva en la más terrible tiranía. Por supuesto, mediante el llamado de atención hacia esta corrupción de la libertad positiva, Berlin no quiso decir que la libertad negativa fuese una bendición no permitida, y que debía ser protegida en todas sus formas, en todas las circunstancias y a cualquier costo. El dijo, más tarde, que por el contrario, los vicios de la excesiva e indiscriminada libertad negativa eran tan evidentes, particularmente en la forma de una salvaje desigualdad económica, que él no había pensado que fuera necesario describirlos con mucho detalle.

El segundo aspecto del argumento de Berlin que tengo en mente, es un tema frecuente en sus escritos sobre tópicos políticos. El insiste sobre la complejidad del valor político, y en la falacia de suponer que todas las virtudes políticas, que son atractivas en sí mismas, pueden realizarse dentro una sola estructura política. El viejo ideal platónico de un arreglo magistral de todas las virtudes y objetivos atractivos, combinado en instituciones, que satisfagan cada una en la justa proporción y no sacrifiquen ninguna de esas virtudes, es, en la visión de Berlin, a pesar de todo su poder imaginativo e influencia histórica, solamente un mito seductor. Más tarde él lo resumió así:

Una libertad puede abortar a otra; una libertad puede obstruir o fracasar en el intento de crear condiciones que hagan posible otras libertades, o un mayor grado de libertad, o una libertad para más personas; la libertad positiva y la negativa pueden chocar; la libertad del individuo o del grupo puede no ser totalmente compatible con un más amplio grado de participación en la vida comunal, con sus demandas de cooperación, solidaridad, fraternidad. Pero más allá de todo esto, hay una cuestión más de fondo: la máxima necesidad de satisfacer las demandas de valores distintos, no menos esenciales: la justicia, la felicidad, el amor, la realización de las capacidades para crear cosas, experiencias e ideas nuevas, el descubrimiento de la verdad. Nada se gana al identificar la libertad propiamente dicha, en cualquiera de sus sentidos, con estos valores, o con las condiciones de la libertad, o al combinar los dos tipos de libertad.²

La advertencia de Berlin acerca de fundir la libertad negativa y la positiva, y la libertad misma, con otros valores, pareció proveer de impor-

² *Op. cit.*, p. 1vi.

tantes lecciones acerca de los regímenes autoritarios en otros tiempos y lugares, a los estudiantes de filosofía política de las grandes democracias occidentales de los años cincuenta. A pesar de que algunas libertades muy apreciadas sufrieron muchos ataques en esa década, tanto en Estados Unidos como en Gran Bretaña, los ataques no estaban fundamentados en o defendidos por cualquiera de estas formas de confusión. Los enemigos de la libertad negativa eran poderosos, pero también eran toscos y sin sofisticaciones. Joseph McCarthy y sus aliados no se apoyaban en ningún concepto de metafísica kantiana, hegeliana o marxista para justificar la censura o las listas negras. Ellos distinguían a la libertad no de ella misma, sino de la seguridad; afirmaban que mucha libertad de expresión nos hacía vulnerables a los espías y a los intelectuales saboteadores y, en última instancia, vulnerables a la conquista.

Tanto en Gran Bretaña como en Estados Unidos, a pesar de una serie de reformas limitadas, el estado intentó reforzar aún más la moralidad convencional sexual sobre pornografía, anticoncepción, prostitución y homosexualidad. Los conservadores que defendían estas invasiones a la libertad negativa no apelaban a un sentido más alto o diferente de la libertad, sino a valores que eran plenamente distintos de la libertad y entraban en conflicto con ella: la religión, la verdadera moralidad, y los valores tradicionales y propios de la familia. Las batallas por la libertad se combatieron con ejércitos claramente divididos, o así lo parecía. Los liberales defendían la libertad, excepto, en algunas circunstancias, por ejemplo, la libertad negativa de los empresarios económicos. Los conservadores estaban por esa libertad, pero en contra de otras formas cuando éstas chocaban con la seguridad o con su visión de la decencia y la moralidad.

Pero ahora los mapas políticos han cambiado radicalmente y algunas formas de la libertad negativa han adquirido nuevos oponentes. Tanto en los Estados Unidos como en la Gran Bretaña, aunque en formas distintas, los conflictos raciales o de género han transformado las viejas alianzas y divisiones. El lenguaje que expresa odio racial, o una actitud degradante hacia las mujeres, ha llegado a ser intolerable para muchas personas, cuyas convicciones son, por otro lado, tradicionalmente liberales. No es sorprendente que éstos traten de reducir el conflicto entre sus viejos ideales liberales y su nueva aceptación de la censura mediante la adopción de alguna nueva definición de lo que la

libertad, propiamente entendida, realmente es. No es sorprendente, pero el resultado es una peligrosa confusión, y las advertencias de Berlin, expresadas en referencia a otro tipo de problemas, vienen como anillo al dedo.

Trataré de ilustrar esto con un solo ejemplo: un pleito legal, promovido por ciertos grupos feministas en Estados Unidos, para penalizar lo que ellas consideran una forma especialmente reprehensible de la pornografía. Elijo este ejemplo no porque la pornografía sea más importante o más peligrosa o impugnabile que las injurias racistas u otra clase de discursos desagradables, sino porque el debate acerca de la pornografía ha sido objeto de la más amplia e informada discusión académica.

A través de los esfuerzos de Catharine MacKinnon, una profesora de leyes en la Universidad de Michigan, y de otras feministas prominentes, en Indianapolis, Indiana, se promulgó un decreto de ley antipornografía. El proyecto definía a la pornografía como "la subordinación sexual gráfica y explícita de las mujeres, ya sea en fotografías o en palabras..." y especificaba como materiales pornográficos que caían en esta definición, aquellos que presentan a las mujeres gozando del dolor o las humillaciones o la violación, o degradadas o torturadas o sucias, lastimadas o sangrantes, o exhibiéndose en posturas de servilismo o sumisión o exhibición. No se hacían excepciones al valor artístico o literario, y los oponentes afirmaban que aplicada literalmente, la ley condenaría al *Ulises* de James Joyce, a *Las memorias de una mujer de placer* de John Cleland, varias obras de D.H. Lawrence, e inclusive a "Leda y el cisne" de Yeats. Pero los grupos que promovían el decreto estaban ansiosos por determinar que su objeción no era por la obscenidad o la indecencia como tales, sino por las consecuencias para las mujeres de una forma particular de pornografía, y seguramente consideraban, que hacer una excepción por el valor artístico minaría esta demanda.³

El decreto de ley no solamente regulaba la exhibición de la pornografía así definida, o restringía su venta o su distribución en áreas específicas, o protegía contra la exhibición de la pornografía a los ni-

³ MacKinnon explicaba que "si una mujer es sometida, ¿por qué debía importar si el trabajo tiene otro valor?" Véase su artículo "Pornography, Civil Rights, and Speech", en *Harvard Civil Rights Liberties Law Review*, vol. 28, p. 21.

ños. La regulación para esos propósitos restringe la libertad negativa, pero si es razonable, lo hace en forma compatible con la libertad de expresión. Las regulaciones sobre la exhibición y ubicación pueden hacer más cara o más inconveniente la obtención de la pornografía, pero no vulneran el principio de que no se puede impedir que alguien publique o lea lo que desee, sobre la base de que su contenido es inmoral u ofensivo.⁴ El decreto de ley de Indianapolis, por el contrario, prohibía cualquier "producción, venta, exhibición o distribución" de cualquier material definido como pornográfico.

Los editores y miembros del público que alegaron su deseo de leer el material prohibido levantaron rápidamente una objeción constitucional. La corte federal de distrito sostuvo que el decreto era anti-constitucional porque violaba la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que garantiza la libertad negativa de expresión.⁵ La corte de circuito del Séptimo Circuito sostuvo la decisión de la corte de distrito,⁶ y la Corte Suprema de los Estados Unidos declinó la revisión del caso. La decisión de la corte de circuito, en opinión del juez Easterbrook, consideró que el decreto no condenaba el material obsceno o indecente en general, sino solamente el material que reflejaba la opinión de que las mujeres son sumisas, o que sienten placer al ser dominadas, o que debían ser tratadas como si así fuera. Easterbrook dijo que el punto central de la Primera Enmienda era, precisamente, proteger la libertad de expresión de un tipo de regulación que se basa en el contenido. La censura puede permitirse, en algunas ocasiones, si se dirige hacia la prohibición directa de discursos peligrosos (gritar "¡fuego!" en un teatro abarrotado o incitar a una turba a la violencia, por ejemplo) o de algún discurso particularmente inconveniente o innecesario (como emisiones de radio con el sonido de camiones patrullando los barrios residenciales por la noche, por ejemplo). Pero nada debe censurarse, escribió Easterbrook, porque el mensaje que se busca emitir es malo, o porque exprese ideas que no deben ser escuchadas en absoluto.

⁴ Véase mi artículo "¿Tenemos derecho a la pornografía?", reimpresso como el capítulo 17 en mi libro *Una cuestión de principio*, Harvard University Press, 1985.

⁵ *American Booksellers Association, Inc. et al., v. Williams H. Hudnit, III, Mayor, Ciudad de Indianapolis, et al.* 598, F. Supp. 1316, S. D. Ind., 1984

⁶ 771 F. 2d 323 (US Corte de Apelaciones, Séptimo Circuito).

No existe ningún acuerdo universal según el cual la censura nunca deba basarse en el contenido. El Acta sobre las Relaciones Raciales de Gran Bretaña, por ejemplo, prohíbe el discurso de odio racial, no solamente cuando es susceptible de generar violencia, sino más ampliamente, sobre las bases de que los miembros de las minorías raciales deben ser protegidos de los insultos raciales. En cualquier caso, en los Estados Unidos, es un principio fijo de la ley constitucional que tal regulación es anticonstitucional, a menos que así lo requiera alguna necesidad imperiosa, no solamente la desaprobación oficial o de una mayoría. La pornografía es, con frecuencia, grotescamente ofensiva; es insultante, no sólo para las mujeres sino también para los hombres. Pero no podemos considerar eso razón suficiente para prohibirla sin destruir el principio de que la expresión que odiamos tiene tanto derecho a ser protegida como cualquier otra. La esencia de la libertad negativa es la libertad para ofender, y eso se aplica tanto a lo vulgar como a lo heroico.

Las abogadas que defienden el decreto de Indianapolis argumentan que la sociedad tiene una justificación ulterior para proscribir la pornografía: que es dañina en alto grado y a la vez ofensiva para las mujeres. Sus argumentos mezclan afirmaciones sobre diferentes tipos de daño, y es necesario distinguirlos. Argumentan, en primer lugar, que algunas formas de pornografía incrementan significativamente el peligro de que las mujeres sean violadas o físicamente agredidas. Si eso fuera verdad, y el peligro estuviera presente y fuera claro, entonces se justificaría plenamente la censura de esas formas, a menos de que ciertos métodos menos restrictivos de control, tales como la restricción del público que puede tener acceso a la pornografía, fuesen posibles, apropiados y efectivos. De cualquier manera, aun cuando hay evidencia de que la exposición a la pornografía debilita las actitudes críticas de la gente hacia la violencia sexual, no hay pruebas contundentes de que provoque más ataques sexuales. El Séptimo Circuito citó una variedad de estudios (incluyendo el de la Comisión Williams en Gran Bretaña en 1979), todos los cuales concluían, dijo la corte, "que no es posible demostrar un lazo directo entre la obscenidad y la violación..."⁷ Un reporte reciente, basado en una investigación que duró un

⁷ Esa corte, en un pasaje confuso, dijo que pese a ello aceptaba "las premisas de esta legislación", que incluían las afirmaciones acerca de la conexión causal con la vio-

año en Gran Bretaña decía: "La evidencia no apunta hacia la pornografía como causa de la orientación sexual desviada de los atacantes. Más bien, parece usarse como parte de la orientación sexual desviada".⁸

Algunos grupos feministas argumentan, de cualquier forma, que la pornografía causa no sólo la violencia física sino una subordinación más general y endémica de las mujeres. De esa forma, dicen ellas, la pornografía contribuye a la desigualdad. Pero aun si se pudiera demostrar, como una cuestión de conexión causal, que la pornografía es en parte responsable de una estructura económica en la que pocas mujeres consiguen trabajos importantes o salarios iguales por el mismo trabajo, la censura no estaría justificada constitucionalmente. Sería anticonstitucional prohibir el discurso de quienes directamente abogaran por que las mujeres ocupen puestos inferiores, o no ocupen ninguno, en el comercio y en las profesiones, aun si ese discurso fuera escuchado con simpatía por ciertos hombres y alcanzara sus objetivos. Por lo tanto, no podría utilizarse como razón para prohibir la pornografía el hecho de que contribuye a la desigual estructura económica y social, incluso si pensamos que es así.

Pero la literatura feminista más imaginativa a favor de la censura construye un argumento diferente que va más lejos: que la libertad negativa para los pornógrafos, no sólo entra en conflicto con la igualdad, sino también con la libertad positiva, porque la pornografía conduce a la subordinación política y económica de las mujeres. Está claro que la pornografía no le quita el voto a las mujeres, ni hace que sus votos cuenten menos. Pero produce un clima, de acuerdo con este argumento, en el que las mujeres no pueden alcanzar poder político o autoridad genuinos porque son percibidas y comprendidas de manera no auténtica —esto es, la fantasía masculina las construye como personas

lencia sexual. Pero más bien parecía significar la aceptación de una afirmación causal diferente considerada en el siguiente párrafo, acerca de la subordinación. En cualquier caso, decía que aceptaba premisas sólo en aras de la difusión, pues pensaba que tenía autoridad para rechazar las decisiones de Indianapolis basadas en la interpretación de la evidencia empírica.

⁸ Véase el *Daily Telegraph*, diciembre 23 de 1990. Por supuesto que estudios posteriores pueden contradecir esta asunción. Pero parece muy difícil que se encuentre que la pornografía estimule la violencia física hasta el punto de las demostraciones violentas no pornográficas, que son mucho más insidiosas en nuestros medios de comunicación y en nuestra cultura.

de un rango inferior, como personas muy distintas de las que realmente son. Consideremos, por ejemplo, estas afirmaciones del trabajo de una de las principales autoras del decreto de ley de Indianapolis. “[La pornografía] institucionaliza la sexualidad de la supremacía masculina, fusionando la erotización del dominio y la sumisión con la construcción social de lo masculino y lo femenino... Los hombres tratan a las mujeres como ellos las ven. La pornografía construye a esa mujer. El poder de los hombres sobre las mujeres significa que la forma en la que los hombres ven a las mujeres define lo que pueden ser las mujeres”.⁹

La pornografía, desde esta perspectiva, niega la libertad positiva de las mujeres; les niega el derecho de ser sus propias dueñas al recrearlas, para la política y la sociedad, en las formas de la fantasía masculina. Este es un poderoso argumento, aun en términos constitucionales, porque ubica un conflicto no sólo entre la libertad y la igualdad sino dentro de la libertad misma, esto es, un conflicto que no puede ser resuelto simplemente sobre la base de que la libertad debe ser soberana. ¿Qué podemos hacer con un argumento comprendido de esta forma? Debemos notar, primero, que sigue siendo un argumento causal. Afirma no que la pornografía es una consecuencia o un síntoma o un símbolo de cómo la identidad de las mujeres ha sido reconstruida por los hombres, sino que es una causa o vehículo importante de esa reconstrucción.

Esto parece impresionantemente improbable. La pornografía sádica es repulsiva, pero no tiene circulación generalizada, excepto en sus manifestaciones más suaves. Parece difícil que tenga remotamente la influencia que tienen los anuncios comerciales y las telenovelas sobre la forma en que los hombres y también las mujeres conciben la sexualidad, el carácter o el talento femeninos. La televisión y otras partes de la cultura popular utilizan la exhibición y la insinuación sexuales para vender casi todo, y frecuentemente muestran a las mujeres como expertas en los detalles domésticos y con una intuición no razonada, y nada más. Las imágenes creadas son sutiles y ubicuas, y no sería sorprendente aprender, a través de cualquier investigación que pudiera establecer esto, que ciertamente dañan la forma en la que las mujeres son comprendidas y la forma en que se les permite influir en la políti-

⁹ Véase el artículo de MacKinnon citado en la nota 3.

ca. La pornografía sádica, aun cuando es mucho más ofensiva y molesta, está muy opacada por estas deprimentes influencias culturales como una fuerza causal.

La opinión del juez Easterbrook para el Séptimo Circuito consideró, en aras de la discusión, que la pornografía sí tenía las consecuencias que las defensoras del decreto de ley afirmaban. Agregó, sin embargo, que el argumento no era válido porque el objetivo de la libertad de expresión es, precisamente, permitir a las ideas tener cualquiera de las consecuencias que se siguen de su difusión, incluyendo las indeseables consecuencias para la libertad positiva. "Bajo la Primera Enmienda", dijo él, "el gobierno debe dejar a la gente la evaluación de las ideas. Atrevidas o sutiles, una idea es tan poderosa como el público le permite ser... [El resultado supuesto] simplemente demuestra el poder de la pornografía como discurso. Todos esos tristes efectos dependen de la intermediación mental".

Esto es correcto en tanto cuestión concerniente a la ley constitucional norteamericana. El Ku Klux Klan y el partido Nazi Americano tienen permitido propagar sus ideas en Estados Unidos, así que el Acta Británica de Relaciones Raciales, en tanto prohíbe el discurso abstracto del odio racial, sería anticonstitucional en los Estados Unidos. ¿Pero la actitud norteamericana representa la clase de platonismo absolutista acerca del cual nos prevenía Berlin? No, porque hay una diferencia importante entre la idea que él considera absurda, de que todos los ideales atractivos en sí mismos pueden ser perfectamente conciliables en un orden político utópico, y la idea diferente, que él consideraba esencial, de que nosotros debemos, como individuos y naciones, elegir, entre varias posibles combinaciones de ideales, un conjunto coherente, aun cuando sea inevitable y desafortunadamente limitado para definir nuestra propia forma de vida individual o nacional. La libertad de expresión, concebida y protegida como libertad negativa fundamental, es el núcleo de la elección que las modernas democracias han hecho, una elección que debemos ahora honrar en la búsqueda de nuestras propias vías para combatir las desigualdades vergonzosas que las mujeres aún padecen.

Esta respuesta depende, de cualquier forma, de que el discutido conflicto en el interior de la libertad se vea como un conflicto entre los aspectos negativos y positivos de esa virtud. Debemos considerar aun otro argumento, que de ser efectivo, no puede contestarse de la misma

forma, porque afirma que la pornografía presenta un conflicto en el interior de la libertad negativa de la expresión libre en sí misma. Berlin dijo que, al menos, el carácter de la libertad negativa era razonablemente claro, que aun cuando las afirmaciones excesivas de libertad negativa eran peligrosas, podía, al menos, vérselas siempre como lo que eran. Pero el argumento que tengo en mente, que ha sido presentado, entre otros pensadores, por Frank Michelman, de la escuela de leyes de Harvard, desarrolla la idea de libertad negativa en una forma inédita. El argumenta que cierto discurso, incluyendo la pornografía, puede ser en sí mismo “silenciador”, ya que su efecto es prohibir a otras personas el ejercicio de su libertad negativa para hablar.

Por supuesto que es plenamente reconocido en la jurisprudencia de la Primera Enmienda, que ciertos discursos tienen el efecto de silenciar otros. El gobierno debe, naturalmente, equilibrar las libertades negativas cuando prohíbe discursos provocadores o de otro tipo, elaborados para impedir a otros hablar o ser escuchados. Pero Michelman tiene algo distinto en mente. El dice que el discurso de una mujer puede ser silenciado, no solamente por el ruido que intenta ahogarla, sino también por los argumentos y las imágenes que cambian la percepción de su público acerca de su carácter, sus necesidades, sus deseos, y su situación, y también, quizá, cambian su propia percepción de quién es ella y de lo que quiere. Michelman supone que el discurso que produce esas consecuencias la silencia, al hacerle imposible contribuir efectivamente al proceso que, según el juez Easterbrook, la Primera Enmienda busca proteger, el proceso a través del cual, las ideas luchan por la aceptación del público. “Es una afirmación altamente plausible”, escribe Michelman, “[que] la pornografía [sea] una causa de la subordinación de la mujer y de su silenciamiento...Es justo y obvio preguntar el porqué la apertura ante los retos de nuestra sociedad no necesita protección ante la acción represiva privada o pública”.¹⁰

El argumenta que si nuestro compromiso con la libertad negativa de la libre expresión es consecuente —si queremos la libertad de expresión para tener una sociedad en la que no se impide la entrada a

¹⁰ Frank Michelman, “Conceptions of Democracy in American Constitutional arguments: The case of Pornography Regulation”, en *Tennessee Law Review*, 56, núm. 291, 1989, pp. 303-304.

ninguna idea, entonces debemos censurar algunas ideas para hacer posible la entrada de otras. Michelman asevera que la distinción que hace la ley constitucional norteamericana entre la supresión de las ideas por el efecto de la ley penal pública y la supresión por las consecuencias del discurso privado es arbitraria, y que un interés serio por la imparcialidad estaría igualmente preocupado por ambas formas de control. Pero la distinción que hace la ley no es entre el poder público y privado como tales, sino entre la libertad negativa y otras virtudes, incluyendo la libertad positiva. Sería, en efecto, contradictorio que una constitución prohibiera oficialmente la censura mientras protege a la vez el derecho físico de los ciudadanos para prohibir que otros ciudadanos publiquen o emitan cierto tipo de ideas. Esto permitiría que los ciudadanos privados violaran la libertad negativa de otros ciudadanos impidiéndoles decir lo que ellos desean.

Pero no existe contradicción cuando se insiste en que se debe permitir a toda idea ser escuchada, aun a aquellas cuya consecuencia es que otras ideas sean mal comprendidas, o que se les preste poca atención, o que no puedan ser dichas del todo porque aquellos que pueden decirlas no están en control de sus propias identidades públicas y, por lo tanto, no pueden ser comprendidos como ellos desean. Estas consecuencias son muy negativas, y deben resistirse por todos los medios que nuestra constitución lo permita. Pero los actos que producen estas consecuencias no privan a otros, por esta razón, de su libertad negativa para hablar, y esta distinción, como Berlin insistía, está muy lejos de ser arbitraria o inconsecuente.

Es, por supuesto, comprensible el porqué Michelman y otros quisieran expandir la idea de libertad negativa en la forma en la que han tratado de hacerlo. Sólo caracterizando ciertas ideas como ideas “silenciadoras” *per se* —solamente suponiendo que la censura pornográfica es lo mismo que impedir a la gente callar a otros hablantes— pueden ellos justificar la censura dentro del esquema constitucional que asigna un lugar prominente a la libertad de expresión. Pero esta asimilación es, pese a todo, una confusión, exactamente la clase de confusión sobre la que Berlin nos prevenía en su conferencia original, porque oscurece la verdadera elección política que debe hacerse. Regreso a la conferencia de Berlin, que puso el dedo en la llaga con esa impresionante combinación de claridad y precisión que he estado celebrando:

Debería sentirme afectado por la culpa, y con razón, si no estuviera, en algunas circunstancias, preparado para realizar [algún] sacrificio [de la libertad]. Pero un sacrificio no es un incremento de lo que está siendo sacrificado, principalmente la libertad, no importa cuán grande sea la necesidad moral o la compensación por ello. Todo es lo que es. La libertad es libertad, no igualdad o imparcialidad o justicia o cultura, o felicidad humana o una conciencia tranquila.

Traducción: **María Pía Lara**